



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

1810, y 1811

Villa de Amancaes

Año de 1810.

Respecto a q. la Enacion p<sup>te</sup> existe q. se proceda a la Villa de Amancaes, para q. el Guardia del Valle de Amancaes acite a junta a todos los Hacendados para q. concurran el Jueves siete del p<sup>te</sup> abo. quando ella tarde a la Casa de mi morada, a trazar sobre elec<sup>to</sup> a Diputado

En q. se ha de quitar las aguas, y nombrar el Guardia. En inteligencia que los q. no concurrieren en junta a una, despues de citados habran separa por todo lo que se determinare con los asistetes. Toma y Juris 1.º de 1810

Villar de Puente

Proveído y firmado por el S. Conde de Villar de Puente, del or<sup>o</sup>. de San<sup>o</sup>. Reg. perpetuo, y juez privativo de aguas de esta Ciudad y jurisdiccion por S. M. en el día de hoy.

M. A. de Arriaga  
Teniente S. M. del Excmo. Cab. de

En la Ciudad de los Reyes el día de hoy de junio de mil ochocientos diez. En conform. de la convocatoria q. antecede y previas las citaciones hechas, se congregaron en la casa del Señor Don Juan de los Rios, Conde de Villar de Puente, al or<sup>o</sup>. de San<sup>o</sup>. de Santiago los Hacendados del Valle de Amancaes, Pedro Vera y Barrio, para abitar sobre elec<sup>to</sup> a Diputado, nombrar el Guardia, y el día en q. se ha de suspender las aguas para proceder a la limpia de la Abeg<sup>a</sup> madre, y Villa de estado de mi Residencia tomar, a saber: el D.º Don Tiburcio Rodríguez Recor del R.º Conde de San Carlos, D.º Manuel de Escobar Dip.º D.º Juan Pedro Saldias, D.º Antonio Garza, D.º Manuel Alvaraz, D.º Domingo Barua, con los Condes f.º D.º Luis Escobanes, D.º Juan Carlos por el Parroquiano D.º Juan Zarate f.º el or<sup>o</sup>. D.º Don Inaciano, D.º Villan. Numer. y D.º Mar. Montoya f.º a Rosa Palomares, a q. tambien concurria con los Molineros, y lo que por auto mi se confiere



CA-JAL  
CAT 218  
DSC 303  
F. 2



y delvexo en lo siguiente.

En esta Junta se expuso q. Respecto de q. D. Manuel de  
Cobarr. habia de ser deo. de la Diputacion del Valle era  
regular celebrarla de este cargo, y nombrar otro, pues era  
juro q. este cargo para q. todos los Hacendados, oido por los  
Consejeros digeron unanimente, q. elegiran ad. Domingo

Barcia, q. Acepto y enu. conform. se aprobo p. Su Señoria  
Al mismo tiempo se habia fallado d. Lorenzo Go-  
mez Guarda que fue de dho Valle, y q. era preciso nombrar  
un sugeto en q. Convinieren las aptitudes necesarias para  
este destino, y propuso el d. Louis Rodrig. ad. Carlos de  
Uarrieno asegurando q. era persona apta para el  
muy apropiado, en q. Convinieron todos, y se aprobo  
p. Su Señoria.

Ultimam<sup>te</sup> se trato acerca del dia en q. se ha de quitar  
las aguas, y q. se persuadieron los sembrados y de comun con-  
sentim. se acordó que se verificase el quince de Julio inme-  
diato. Con lo que quedo disuelta la Junta y firmo el Señor  
Juez esta Acta, de q. doy fee.

En la Ciudad de los Reyes del Peruen dia diez de Julio  
de mil ochocientos ~~veinti~~ el Señor Conde del Viar  
de Tienen del Orden de Santiago, Regidor perpetuo  
y Juez prebativo de Aguas de esta Ciudad y su jurisdic-  
cion por S. M. procedio a la visita del Valle de la  
picra ofisa, Anancaes y Panu nuevo, a que concuieron  
el diputado D. Domingo Barcia, el guarda y otros  
barrios Arrendados, y qual mente que el perito D.  
Diego Gonzalez, y habiende dado principio su señoria a  
el reconocimiento por la toma que llaman de Pota-  
se en contra que estaba corriente como tambien la de  
brada de Panu, luego se toco en la que llaman de ome



1  
Sobre luya boca se cupo que estubo de saueglada  
aque contesto el intereñado, que de orden de la Real  
Providencia se avia puesto en esta conformidad, por  
lo que mandó su señoría que el agraviado diese a que  
el Juuinal Superior las cosas nombradas el  
Simoncillo, Baldovino Goyes, Anicieta y Guia  
se en contraron corrientes. Asimismo mandó  
su señoría que el cauce de el Arroyo Dealiaga  
y demas chacras que se ven por esta se limpie por  
lo intereñado, perfectamente afin de que no se anie-  
gen los caminos bajo de apercibimiento de que si en  
tro de dos dias no la verificaren, la egecutare el  
diputado e contra de los intereñados quienes satisficieron  
la importancia de la quenta que represente las  
providencia que se librasen por el Juygado. Con  
lo que se comulgo esta diligencia que firmo su señoría  
Doi fe

